

1189 (XLI). Composición del Comité ampliado encargado del Programa y de la Coordinación

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1187 (XLI) de 17 de noviembre de 1966, en la que decidió que el Comité encargado del Programa y de la Coordinación se compondría de dieciséis Estados Miembros de las Naciones Unidas, que se elegirían para un período de tres años, por turno y sobre la base de una distribución geográfica equitativa,

Tomando nota de la resolución 2188 (XXI) de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1966, en la que la Asamblea pide al Consejo Económico y Social que, con objeto de emprender las tareas que se enumeran en el párrafo 2 de dicha resolución, amplíe la composición de su Comité encargado del Programa y de la Coordinación con otros cinco Estados Miembros, que designará el Presidente de la Asamblea General por un período que no exceda de tres años y teniendo debidamente en cuenta una distribución geográfica equitativa,

1. *Decide* que el Comité encargado del Programa y de la Coordinación, compuesto de dieciséis miembros, desempeñará las diversas tareas que le ha asignado el Consejo, en materia de examen de programas y coordinación, en sus resoluciones 920 (XXXIV) de 3 de agosto de 1962, 1090 G (XXXIX) de 31 de julio de 1965 y 1177 (XLI) de 5 de agosto de 1966;

2. *Decide asimismo* que se ampliará la composición del Comité con otros cinco Estados Miembros, que designará el Presidente de la Asamblea General por un período que no exceda de tres años, con el fin de desempeñar las tareas que se enumeran en el párrafo 2 de la resolución 2188 (XXI) de la Asamblea General;

3. *Pide* al Comité que invite a los expertos nombrados por los cinco Estados Miembros designados por el Presidente de la Asamblea General a participar en la labor del Comité indicada en el párrafo 1 *supra*, sin derecho a voto.

1454a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1966.

*
*
*

El Presidente de la Asamblea General, en cumplimiento del párrafo 1 de la resolución 2188 (XXI) de la Asamblea, de 13 de diciembre de 1966, designó como miembros del Comité ampliado encargado del Programa y de la Coordinación a los siguientes Estados Miembros: CHECOSLOVAQUIA, JORDANIA, MALTA, REPÚBLICA ARABE UNIDA y TRINIDAD Y TABAGO.

1190 (XLI). Mandato de los dieciséis miembros del Comité encargado del Programa y de la Coordinación

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1187 (XLI) de 17 de noviembre de 1966,

Decide que, no obstante lo dispuesto en el párrafo 1 de dicha resolución, el mandato de los dieciséis miembros del Comité encargado del Programa y de la Coor-

dinación elegidos en la 1454a. sesión del Consejo, celebrada el 17 de diciembre de 1966, tendrá una duración de tres años y terminará el 31 de diciembre de 1969.

1455a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1966.

1193 (XLI). Enmiendas a los artículos 20, 22 y 23 del reglamento del Consejo Económico y Social

El Consejo Económico y Social,

Tomando en consideración el aumento en el número de sus miembros,

1. *Decide* aumentar a tres el número de Vicepresidentes del Consejo;

2. *Aprueba* el siguiente texto enmendado para los artículos 20, 22 y 23 del reglamento del Consejo:

"ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DE LOS VICEPRESIDENTES

"Artículo 20

"Cada año, al comienzo de su primera sesión, el Consejo elegirá, entre los representantes de sus miembros, un Presidente y tres Vicepresidentes.

"Cada Vicepresidente presidirá uno de los comités constituidos para el período de sesiones. Previa recomendación del Presidente, el Consejo decidirá cuál de estos comités deberá presidir cada Vicepresidente.

"PRESIDENTE INTERINO

"Artículo 22

"Si el Presidente se viera obligado a ausentarse durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que desempeñe sus funciones.

"SUSTITUCIÓN DEL PRESIDENTE Y DE LOS VICEPRESIDENTES

"Artículo 23

"Si el Presidente o alguno de los Vicepresidentes deja de ser representante de un miembro del Consejo o se ve en la imposibilidad de ejercer sus funciones, o si el Estado Miembro de las Naciones Unidas del cual es representante deja de ser miembro del Consejo, se elegirá para el resto del mandato a un nuevo Presidente o Vicepresidente, según corresponda."

1458a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1966.

ANEXO

1. Al elegir al Presidente del Consejo se tendrá en cuenta la rotación geográfica equitativa de este cargo entre los grupos regionales siguientes: Estados de Africa; Estados de Asia; Estados de la América Latina; Estados de la Europa occidental y otros Estados; Estados socialistas de la Europa oriental.

2. Los tres Vicepresidentes también se elegirán a base de la distribución geográfica equitativa entre los grupos regionales, exceptuando aquél al que pertenece el Presidente.